



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número 1050/2021, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de anotación marginal que promueve **XXXXXXXXXXXX** –*nombre con el que aparece en su atestado de nacimiento*–, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación, con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el plito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito compareció **XXXXXXXXXX** a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como **XX XXXXXXXX Y/O XXXXXXXXXXXX** siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **XXXXXXXXXXXX**.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que la promovente nació en el **XXXX XXXXX** fue registrada con el nombre de **XXXXXXXXXXXX**, siendo sus padres **XXXXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXXXX**; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual manera se exhibió atestado de nacimiento de XXXXXXXXXXXX documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de donde se advierte que dicha persona nació en XXXXXXXXXXXX, siendo hija de XXXXXXXXXXXX, quien contaba con XXXXXXXXXXXX años de edad, de donde se advierte que nació en XXXXXXXXXXXX, al igual que la parte promovente.

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente XXXXXXXXXXXX en el sentido de que ha sido conocida indistintamente como XXXXXXXXXXXX Y/O XXXXXXXXXXXX. XXXXXXXXXXXX.

III.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó que no existe inconveniente con el tramite de las diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anclarse en el acta de nacimiento de XXXXXXXXXXXX, inscrita en el libro número XXXXXXXXXXXX, libro XXXXXXXXXXXX, oficialía XXXXXXXXXXXX, de fecha XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, que la registrada es conocida indistintamente como XXXXXXXXXXXX Y/O XXXXXXXXXXXX, por lo que dichos nombres son de una y la misma persona, debiendo girarse el exhorto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de XXXXXXXXXXXX, inscrita en el libro número XXXXXXXXXXXX, libro XXXXXXXXXXXX, oficialía XXXXXXXXXXXX, de fecha XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, que la registrada es conocida



indistintamente como **XXXXXXXXXX** Y/O **XXXXXXXXXX**, por lo **que dichos nombres son de una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento exhorto al juez competente en **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **XXXXXXXXXX**, que la registrada es conocida indistintamente como **XXXXXXXXXX** Y/O **XXXXXXXXXX**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena que proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

LPCG.

La licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 1050/2021, dictada en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 115 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, datos de atestados de registro civil, fechas y demás datos generales información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”